



ISFUT UN ANÁLISIS DESDE LA EQUIDAD Y NEUTRALIDAD TRIBUTARIA

Parte 2

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumno:

Francisco Fierro Carrillo

Profesores Guía

Miguel Angel Ojeda

Javier Jaque López

Santiago, septiembre 2020

DEDICATORIA.

Primero a mis padres a Nelson y Mercedes quienes me apoyaron en los momentos en que nadie imaginaba nada positivo, a mi hermana Macarena quien tuvo que aguantar y apoyar mucho y a su hermosa familia que ha construido junto a Sebastian y Santiago, y de una manera muy especial a mi compañera de vida Alejandra, quien siempre me ha demostrado su apoyo y amor, y por supuesto a mi príncipe y mi princesita que hacen que cada día sea más lindo, Facundo y Trinidad.

Agradecimientos infinitos a Miguel Angel Ojeda, gran profesor guía y a Brisa una compañera maravillosa de tesis, ambos aportando su experiencia y calidez como personas a este trabajo.

Francisco

Tabla de Contenidos

RESUMEN EJECUTIVO	1
INTRODUCCIÓN	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
SUBTEMA	9
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVO ESPECÍFICO	10
METODOLOGIA A DESARROLLAR	11
MARCO TEÓRICO	11
DESARROLLO DEL CONTENIDO	22
CONCLUSIÓN	36

Índice de abreviaturas

A continuación, se incluye una serie de abreviaturas de contenido tributario utilizadas en esta tesis.

- i. **FUT:** Fondo de utilidades tributarias.
- ii. **ISFUT:** Impuesto sustitutivo al FUT.
- iii. **IDPC:** Impuesto de primera categoría.
- iv. **LIR:** Ley de Impuesto a la renta.
- v. **PYMES:** Pequeñas y medianas empresas.
- vi. **REX:** Ingresos no constitutivos de renta, o rentas con tributación cumplida.
- vii. **FUR:** Fondo de utilidades reinvertidas.
- viii. **LIR:** Ley de Impuesto a la renta
- ix. **IGC:** Impuesto global complementario
- x. **IA:** Impuesto Adicional
- xi. **AT:** Año Tributario
- xii. **FUNT:** Fondo de Utilidades No Tribunales
- xiii. **INR:** Ingreso No Renta

RESUMEN EJECUTIVO

A partir del año 2014, el país vive diversas reformas tributarias a la Ley de Impuesto a la Renta, las que persiguen importantes objetivos al querer disminuir la desigualdad social. Es así como el mensaje Presidencial N°24-362 de fecha 01 de abril de 2014 señala los objetivos que persigue el proyecto de reforma que posteriormente se consolida con la Ley 20.780 y que se proyectan a todas las demás reformas que se han implementado:

1. Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de la reforma educacional, otras políticas del ámbito de la protección social y el déficit estructural en las cuentas fiscales.
2. Avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso. Los que ganan más aportarán más, y los ingresos del trabajo y del capital deben tener tratamientos similares.
3. Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión.
4. Velar porque se pague lo que corresponda de acuerdo con las leyes, avanzando en medidas que disminuyan la evasión y la elusión.

Se producen cambios profundos y estructurales al sistema de tributación de las ganancias de capital que generan las empresas afectas al Impuesto de 1ª Categoría que declaran con renta efectiva y contabilidad completa, se modifica la Base Imponible sobre la que se calcula el IDPC y para ello se crean nuevos

sistemas de tributación cuya integración del IDPC es completa y parcial, se modifican y proyectan las tasas de impuesto, los dueños de empresas deberán tributar por la totalidad de las utilidades de sus empresas y no solo sobre las utilidades que retiran (Régimen 14 A), el sistema operará en base devengada y para ello se elimina el FUT, el que tuvo su origen en el año 1984 como un importante mecanismo de reinversión de las empresas que por razones netamente económicas al estar en crisis la banca financiera del país, acumuló muchas utilidades que ya habían tributado con Impuesto de 1^a. Categoría pero estaban pendientes de la tributación de impuestos finales.

En reemplazo de los impuestos finales, la Ley 20.780/2014 creó un impuesto Sustitutivo al FUT, el que se amplió y simplificó con la Ley 20.899/2016 y ahora se vuelve a implementar en la ley 21.210/2020, de manera que cumpla con igual finalidad que en etapas anteriores, aumentar la recaudación para cubrir las necesidades sociales.

Sin embargo, esta tesis pretende demostrar que la implementación en esta última reforma podría traer consigo efectos adversos o en contra de los principios de equidad en la aplicación de los impuestos y rechazo al principio de neutralidad tributaria que debe operar en todo sistema tributario.

INTRODUCCIÓN

Las últimas Reformas Tributarias que se han aprobado en Chile, Ley N° 20.780/2014, Ley N° 20.899/2016 y Ley N° 21.210/2020, han perseguido obtener una mayor recaudación fiscal de impuestos, conducente a dos caminos que el ejecutivo y legislativo han querido impulsar: un abierto desafío económico en aras de reducir la desigualdad social creando un sistema tributario justo, equitativo, simplista, que promueva la innovación, el emprendimiento y que incentive el ahorro y además, generar un financiamiento a las Políticas Públicas en educación, vivienda y salud. Es así, como en la última Reforma Tributaria, llamada coloquialmente “Modernización Tributaria”, Ley N° 21.210 aprobada en Febrero del año 2020, se aplicaron cambios para generar una mayor simplicidad a los procesos tributarios generando, entre otros, nuevos regímenes tributarios enfocados a las Pymes como el Pro-Pyme general del Art. 14 letra D) con integración total del Impuesto de Primera Categoría, y el Pro-Pyme transparente con asignación total e inmediata de la rentas a sus dueños; en contraste con el Art. 14 letra A) que conserva un Sistema de tributación con integración parcial del Impuesto de Primera Categoría. Estos regímenes tributarios constituyen franquicias que generan un impacto positivo en las empresas, las que han sufrido bastante durante el último tiempo, desde el estallido social que generó muchísimas pérdidas para los comerciantes, hasta la actual pandemia que ha obligado a cerrar gran cantidad de empresas.

La Ley N° 20.780, promulgada el 26 de septiembre del año 2014, y la Ley N°

20.899 promulgada el 01 de febrero del año 2016, innovaron con la eliminación del FUT, tomando con esto una importante decisión en beneficio de detener una gran erosión de la base de impuesto a la renta, y de los impuestos finales, generando con ello una equidad horizontal y vertical, por cuanto no se depende de un nivel de ingresos para el pago de los tributos, ya que personas con igualdad de rentas pagarían la misma cantidad de impuestos. El foco inicial de equidad, transparencia y mayor recaudación fiscal, tal como señalaron algunos expertos tributarios, se pudo distorsionar con la incorporación de esta franquicia tributaria, cuestión que analizaremos en detalle en la presente investigación a propósito de la incorporación nuevamente de esta norma.

Relacionado con esto último, un artículo transitorio de la Ley N°20.780, creó un Impuesto Sustitutivo al FUT, en adelante ISFUT, el cual se estimaba que sería muy beneficioso para los contribuyentes de impuestos finales, dado que estableció la opción de elegir entre una tasa fija de impuesto en carácter de único (32%) y una tasa variable que dependía del promedio de las tasas marginales más altas del Impuesto Global Complementario de los propietarios, socios o accionistas de la empresa, opción aplicable a las rentas acumuladas en el FUT o al saldo de retiros en exceso. Lo interesante de esta norma era, que al acogerse a ésta y pagar dicho impuesto, se liberaban de todos los impuestos establecido en la Ley sobre Impuesto a la renta, y su retiro no obedecía a ningún orden de imputación ordenado por la LIR, por lo que podían ser retirados a conveniencia del contribuyente.

En esa oportunidad, la aplicación de un impuesto sustitutivo al saldo acumulado

de utilidades al 31 de diciembre de 2016 fue defendido desde el ejecutivo, como una gran oportunidad de recaudación de fondos y que facilitaba la adaptación a los nuevos regímenes tributarios de la época. Es así como este régimen transitorio logró en el año 2016, la recaudación de (MM\$ 453.680)¹, una recaudación histórica ya que superó en más de cuatro veces lo obtenido el año inmediatamente anterior (2015 MM\$99.013).

Considerando este auspicioso resultado en la aplicación de la norma, este año la reforma tributaria promulgada en febrero del año 2020, Ley N° 21.210, nuevamente incorpora un modelo de Impuesto Sustitutivo con una tasa fija aún más baja que en la oportunidad anterior (30%) con el cual se espera recuperar nuevamente una importante suma de impuestos, pero con esto pasamos nuevamente a reabrir la discusión sobre la equidad tributaria, ya que tal como lo fue el año 2017, volveríamos a generar una externalidad negativa en la incorporación de este beneficio para la gran mayoría de los contribuyentes, por cuanto las Pymes carecerían de flujos o ingresos suficientes para acceder a esta franquicia, o tendrán una baja capacidad de endeudarse, de manera que, consecuentemente generan una inequidad tributaria.

¹ <http://www.sii.cl/noticias/2017/110117noti01as.htm>

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Reforma Tributaria de la Ley 21.210 promulgada el 24 de febrero del año 2020, promueve una serie de modificaciones tendientes a mejorar la recaudación, simplificación y modernización en aras de un sistema tributario justo y equitativo. Consideramos que la opción de aplicar nuevamente el Impuesto Sustitutivo al FUT (ISFUT desde ahora) respecto de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2016, que ya se habría regulado y aplicado en la Reforma Tributaria de la ley 20.780 del año 2014 y su respectiva “Simplificación”, Ley N° 20.899 promulgada el año 2016, permitirá al Fisco recaudar una importante suma de dinero para cumplir con uno de los objetivos de esta Reforma que es la mejora en las Políticas Públicas en materia de Educación, Salud y Vivienda.

En aquella oportunidad se habló de un impuesto que permitiera establecer un gravamen único y sustitutivo a las rentas acumuladas en el FUT que estaban destinadas al pago del Impuesto Global Complementario de los socios o propietarios al momento en que estas utilidades fueran retiradas o distribuidas por ellos, estableciendo una tasa general fija de 32% y una tasa especial variable que dependía del promedio de las tasas marginales más altas del Impuesto Global Complementario pagadas por los socios o propietarios en los 3 últimos ejercicios anteriores a la reforma tributaria.

Es así como la aplicación de esta propuesta de Impuesto Sustitutivo en carácter de único, por las utilidades que se encontraban acumuladas en el registro de FUT, generó una gran recaudación cercana a MM\$ 453.680, superando con creces lo estimado por la autoridad fiscal.

Se reguló el ejercicio de la opción a través de la Circular 17 del 13 de abril del año 2016 y Resolución Exenta N° 27 del 05 de abril del año 2016, documentos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, que facilitó, además, una calculadora de cálculo de impuesto Sustitutivo al FUT Histórico y consolidó su pago a través del Formulario N° 50.

En esta oportunidad, la Ley 21.210 en el artículo 25° transitorio incluye el ejercicio de la opción de aplicar ISFUT respecto de una parte o el total de las utilidades tributables que hayan sido generadas hasta el 31 de Diciembre de 2016, respecto de los saldos que se mantengan acumulados en los Registros Empresariales al 31 de Diciembre de 2019, al 31 de Diciembre de 2020 y 31 de Diciembre de 2021 oportunidades que se ejercerán hasta el último día hábil bancario del año 2020 y 2021 y hasta el último día hábil de Abril del 2022, respectivamente, incluyendo los saldos correspondientes a la utilidades reinvertidas (FUR) generadas hasta igual fecha. La Circular N° 43 emitida por el SII el 24 de junio del 2020 regula la materia y se implementa con la Resolución Exenta N° 80 del 14 de Julio del año 2020.

Para lo anterior, se establece una tasa fija del 30% en carácter de único, sobre la Base Imponible que se indica en cada caso, tratándose del régimen tributario en

que se encuentre el contribuyente y del año en que ejerza la opción, pudiendo considerar como deducción el total del crédito por Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, sin obligación de restitución.

Las utilidades que se acojan a esta opción no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas por los contribuyentes de los impuestos finales y se incorporarán a las rentas con tributación cumplida del Registro REX, pudiendo ser retiradas en la oportunidad que ellos decidan, pasando en alto las normas de imputación que establece la Ley de la Renta.

Por otra parte, la ley señala que los contribuyentes que paguen remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4, del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Finalmente, nuestra investigación estará principalmente enfocada en develar si esta nueva posibilidad de sanear los saldos de FUT generados hasta el 31 de diciembre del año 2016, mantenidos a la fecha del pago efectivo, atenderían a los principios de equidad o neutralidad tributaria, o simplemente se trataría de una norma recaudatoria que no se enfoca en el cumplimiento de estos objetivos sociales. Por último, en caso de que no se observen estos principios, propondremos vías de acción que apunten hacia ellos, sin desatender la recaudación fiscal.

SUBTEMA

Subtema N°2: Junto con lo anterior, también observamos que si bien el ISFUT es una norma que pueden aplicar potencialmente todos los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, su aplicación real y práctica estaría orientada sólo a aquellas empresas que mantienen flujos o que tienen la capacidad de endeudarse, afectando con ello la equidad en la aplicación de los impuestos.

OBJETIVO GENERAL

En base a las hipótesis planteadas, buscamos determinar si la aplicación de esta norma excepcional a considerado efectivamente los principios de equidad y/o neutralidad tributaria, o simplemente será una norma que beneficiaría a quienes tengan la capacidad de endeudarse o a quienes dispongan de recursos para pagar este impuesto, con el solo pretexto de generar recaudación para el Fisco en esta época de déficit fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Los objetivos específicos en la presente investigación son:

1. Analizar la normativa tributaria vigente anterior que reguló este impuesto único,
2. Analizar la normativa actual establecida en la Ley 21.210 y en sus artículos transitorios,
3. Determinar si la franquicia tributaria del ISFUT cumple con las características para ser determinada una normativa que cumple con equidad y/o neutralidad tributaria,
4. Validar si los cambios de tramo y tasa del IGC, IDPC; y la modificación

de la tasa de carácter único del ISFUT cumplen también con las características indicadas de equidad y/o neutralidad tributaria.

METODOLOGIA A DESARROLLAR

En una Primera fase el método de investigación será dogmático respecto al análisis de las normas jurídicas que se establecen como base del cálculo de ISFUT y al análisis de los conceptos de equidad y neutralidad tributaria y su relación con la carga de los impuestos personales.

Posteriormente, se aplicará un método comparativo para determinar las variaciones que se tienen respecto a igual concepto desde su nacimiento, en la Reforma Tributaria de la Ley N° 20.780 del año 2014; 20.899 del año 2016 y la Ley N°21.210 del año 2020, la actual normativa y el impacto económico que genera al principio de neutralidad tributaria.

MARCO TEÓRICO

El 24 de febrero del año 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.210, Ley de Modernización Tributaria. El Mensaje Presidencial que promulga esta Reforma, fomenta la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales, considerando la aplicación de reglas claras que permitan aumentar la igualdad de oportunidades, el debido respeto al medio ambiente y la inclusión de diversas

comunidades que conviven en el país, para así alcanzar un desarrollo integral, sustentable e inclusivo. Este gran objetivo persigue corregir, de cierta manera, las reformas tributarias anteriores que aumentaron la carga tributaria de las empresas y complejizaron las normas tributarias creando regímenes tributarios que resultaron demasiado complicados para entenderlos. La combinación de estos procesos, generaron una gran incertidumbre jurídica de manera que redujo los incentivos al ahorro y la inversión, la mejor herramienta económica para el desarrollo sostenido de la economía.

La reforma tributaria de la Ley 21.210/2020, apunta precisamente a mejorar estos aspectos relevantes de la economía, de manera que otorgue certeza jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros eliminando la burocracia con la aplicación de sistemas tributarios más sencillos que permitan reducir los costos asociados al cumplimiento y elimine los espacios de arbitrariedad y discrecionalidad que sufren las pequeñas, medianas y micro empresas frente a los juicios de autoridad de la autoridad fiscal. Consecuencialmente y en irrestricto cumplimiento a los objetivos centrales de esta Reforma, que busca recaudar lo suficiente para cumplir con lo propuesto en materia económica, es crucial señalar que ante la actual situación del país que enfrenta una grave pandemia de salud que ha afectado ferozmente a la clase social más empobrecida y sobre la que el Estado ha tenido que desembolsar fuertes sumas de dinero para paliar sus efectos, se hace inminente la urgente aplicación de las normas allí contenidas que apuntan a una mayor recaudación de impuestos. Es así como en sus artículos transitorios, se incluye una franquicia tributaria, opcional y transitoria, ya implementada en reformas anteriores y se establece un gravamen sustitutivo a las rentas acumuladas en el

FUT al 31/12/2016 que se encuentran anotadas en los Registros Empresariales de los contribuyentes de IDPC, específicamente en la columna STUT (Saldo Total de Utilidades Tributables) con su respectivo crédito por Impuesto de Primera Categoría en la columna SAC con tasa TEF (Tasa Efectiva) calculada año a año de los nuevos regímenes tributarios al 31 de Diciembre de 2019. Las normas legales y administrativas aplicables al ISFUT se encuentran en el artículo N° 25 transitorio² de la Ley N°21.210, el SII publicó la circular la N° 43³ del 24 de junio del año 2020 y la Resolución N° 80 de 14/07/2020 donde imparte instrucciones prácticas para su declaración en el formulario 50.

En la normativa se establece la posibilidad, para los contribuyentes sujetos al Impuesto de Primera Categoría determinado sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, que cumplan los requisitos que se indican para cada caso, de pagar un impuesto sustitutivo sobre las rentas acumuladas en el Registro FUT al 31 de diciembre de 2016 pendientes de tributación al 31 de diciembre del año 2019, 2020 y 2021, de manera que el ejercicio de la opción se debe aplicar el último día hábil bancario del mes de diciembre 2020 para las utilidades acumuladas hasta el ejercicio 2019, el último día hábil bancario del mes de diciembre 2021 para las utilidades acumuladas hasta el ejercicio 2020 y el último día hábil del mes de abril 2022 para las utilidades acumuladas hasta el ejercicio 2021.

² Ley N° 20.210, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1142667>

³ http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu43.pdf

Esta franquicia tributaria no es para nada algo nuevo, sino más bien es un protocolo que viene siendo aplicable en las últimas reformas que ha tenido nuestro sistema tributario. Chile vivió en el año 2014 una Reforma Tributaria la Ley N° 20.780, artículo 3° transitorio y su complemento del año 2016 Ley 20.899, artículo N° 1 transitorio, en las cuales se aplicaba esta franquicia tributaria.

Esta opción en su primera implementación tuvo un éxito rotundo en la recaudación, según propia información del SII⁴ de carácter pública al 31 de diciembre del año 2016, este impuesto logró recaudar una cantidad superior a los \$453.680 millones de pesos, recaudación que en gran medida corresponde a personas jurídicas acogidas a la tasa fija del 32%. El producto de la aplicación del ISFUT durante los ejercicios 2016 y 2017, calculado en dólares y con una trazabilidad según el tipo de contribuyente, se muestra en el siguiente cuadro:

FUT Acumulado	US\$ 335.000 millones	82%	Tasa fija 32%
			US\$ 27.281
(-) Recaudación	US\$ 33.269 millones	18%	Tasa variable
Saldo acumulado en RAI	US\$ 301.731 millones		-Promedio de tasas marginales del IGC
			US\$ 5.988

Como pudimos observar, el 82% de la recaudación total se materializó con la aplicación de la tasa fija 32%. Ahora bien, el 83% de dicha recaudación se centró en las empresas clasificadas como medianas y grandes contribuyentes. Es por

⁴ <http://www.sii.cl/noticias/2017/110117noti01as.htm>

este éxito de recaudación, a nuestro parecer, que el Ministerio de Hacienda repite la formula sobre todo por el déficit presupuestario en que se encuentra nuestro país⁵, donde se observan mayores gastos en balance efectivo, esto producto del estallido social del octubre 2019 y la pandemia del Covid-19, que han obligado al Estado a invertir en Políticas Públicas que no estaban dentro del presupuesto.

No obstante, se visualiza que aún se encuentra una gran suma de dinero que no han pagado los impuestos finales de Global Complementario o Impuesto Adicional, según sea su calificación tributaria, y que tampoco permite resolver con claridad que hayan sido reinvertidos en la misma empresa que era el gran objetivo del FUT en sus inicios, toda vez que gran parte de esas utilidades ya no existen materialmente sino solo es solo el reflejo de una distorsionada utilización del mecanismo de retención del FUT Histórico. Por lo mismo, esta nueva etapa de franquicia tributaria dependerá de los escasos flujos de dinero que tengan las empresas para realizar sus rebajas y retiros de FUT, lo que probablemente creará una mayor brecha de desigualdad en su aplicación, dado el contexto actual y basados en el comportamiento anterior de esta, estimamos que sólo serán las grandes y algunas medianas empresas las que se beneficiarán de la franquicia ya que si no disponen de caja, por lo menos tendrán la capacidad de endeudarse, a diferencia de las pequeñas o microempresas cuya mayor endeudamiento los llevaría a la ruina,

⁵ https://www.dipres.gob.cl/598/articles-204216_doc_pdf1.pdf

Haciendo un poco de historia, el FUT tuvo su origen en el año 1984, año en que el mercado financiero venía de una crisis económica del año 1982⁶, esto por la dependencia de los mercados externos, y éste como tal venía de una recesión mundial; en 1980 las empresas chilenas no tenían capacidad para financiar sus inversiones y Chile estaba en mora de su deuda externa, entre otros problemas económicos del país, y este sistema promovía la postergación de estas utilidades. Las utilidades acumuladas en el FUT se encontraban gravadas con el impuesto de primera categoría y pendientes de tributación de los impuestos que afectan a los propietarios, vale decir, los impuestos global complementario o adicional, dependiendo del domicilio o residencia de éstos últimos. Por regla general, los referidos impuestos se devengaban en el momento que las rentas fuesen retiradas, remesadas o distribuidas, evento que, de no ocurrir, provocaría que las utilidades continuasen con su tributación pendiente.

La Reforma Tributaria promulgada en el año 2014, Ley N° 20.780 de 2014, indicó que los dueños, contribuyentes de impuestos finales deberán tributar por el 100% de las utilidades generadas en el mismo ejercicio comercial por las empresas a las que pertenecen, creando las normas del régimen del Art. 14 A) de la LIR y de esta manera se esperaba dar el fin al FUT. Sin embargo, a las puertas de la aprobación del proyecto en el Congreso, se agregó la posibilidad de implementar otro régimen tributario alternativo para las grandes empresas nacionales que no aceptaron tributar de inmediato por el 100% de las utilidades, dando paso al Art. 14 B) de la LIR como un sistema de tributación semiintegrado

⁶ <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-98012.html>

que, ante el evento del retiro o distribución de utilidades por parte del propietario, socio o accionista, solo permite el uso como crédito al IGC o IA, del 65% del IDPC pagado por su representada. Para algunos autores, el RAI (Rentas Afectas a Impuestos) propio del sistema semiintegrado o de integración parcial, es la continuación del FUT, toda vez que solo va a verse rebajado en la medida que se realicen retiros, se distribuyan dividendos o se hagan remesas por parte de sus propietarios, de lo contrario, se siguen acumulando las utilidades generadas por la empresa.

Es así como se propone el pago de un impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) que remplazaría la tributación de los impuestos finales y completaría la tributación que afecta a las rentas acumuladas en el FUT.

En la Reforma Tributaria del año 2014⁷ y posterior modificación del año 2016⁸, se avalaba esta franquicia como una oportunidad de carácter “opcional” y “única”, la cual se gestó por la necesidad de recuperar el impuesto postergado en el llamado FUT histórico, que al año 2013 acumulaba US\$ 278.902 millones, cifra que superaba en 1,2 veces el Producto Interno Bruto (PIB) de Chile, que en aquella época rondaba en US\$ 268 mil millones. y que la reforma pretendía recuperar para generar más ingresos en una alicaída “billetera fiscal”. La citada Reforma establecía un impuesto de carácter único del 32% y opcionalmente, una tasa variable, representativa del promedio de las tasas marginales más altas del

⁷ <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4406/>

⁸ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087342>

Impuesto Global Complementario de los 3 ejercicios anteriores al cálculo, de manera que una vez determinado el impuesto y enterado en arcas fiscales, las utilidades acumuladas en el FUT se liberaban de tributación y permitía que se retiraran, remesaran o distribuyeran en la oportunidad que se estimare conveniente, con preferencia a cualquier otra suma y sin considerar las reglas de imputación que establecía la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución, además que, respecto de ellas no debía practicarse retención de Impuesto Adicional por las remesas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectos a dicho tributo”.

Por las similares razones que en reformas anteriores, el año 2020 dentro del proceso de “Modernización Tributaria”, aplicó la misma franquicia tributaria, nuevamente avalado por el difícil momento económico que vive nuestro país, conservando gran parte de sus requisitos, sin embargo, en esta oportunidad la tasa que se aplica a esta franquicia es de un 30% en carácter de único y grava las utilidades acumuladas de ese FUT histórico hasta el año 2016, declarado al 31/12/2019, incluyendo en esta nueva Reforma, las reinversiones que se encuentran registradas en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR), eximiéndolas de tributación a sus perceptores finales una vez que se retire, remese o distribuya sea que estos contribuyentes tenga o no domicilio y residencia en el país.

Se diferencia la determinación de la Base Imponible acumulada al 31/2/2019 respecto de los ejercicios siguientes por las utilidades acumuladas al 31/12/2016,

toda vez que las continuas reformas tributarias de los últimos años, han ido modificando las formas de tributación según sean las categorías o agrupaciones de contribuyentes que pasaron de una renta atribuida del Art. 14 A) a un régimen pro pyme del Art. 14 D) con nuevas y únicas características de registro e imputación y contribuyentes del Art. 14 B) a una clasificación de 14 A) conservando en gran parte sus características.

Es importante señalar que en la diversa literatura Legal-Tributaria, existe un consenso casi absoluto con respecto a las características generales que deben cumplir los sistemas tributarios, estos deben tener cuatro características principales⁹.

Primero - deben ser suficientes, en el sentido de generar los recursos necesarios para mantener los equilibrios fiscales y macroeconómicos;

Segundo - deben ser equitativos, lo que implica asignar cargas tributarias a los agentes económicos de manera justa, compatibilizando el principio de contribución económica (que grava a los agentes según su consumo de bienes públicos) con el beneficio de la capacidad de pago (que grava a los agentes económicos según su capacidad económica y por lo tanto según el concepto de equidad vertical y horizontal);

Tercero – deben ser eficientes en el sentido de generar el mínimo impacto en mercados en equilibrio y;

Cuarto - deben ser simples, lo que conlleva bajos costos de implementación¹⁰.

⁹ Musgrave y Musgrave (1992).

¹⁰ Las Excepciones Tributarias como políticas públicas, Tokman, Rodriguez y Marshall (Centro de

En el desarrollo de nuestra normativa de potestad interna, nos encontramos que en muy extraña ocasión las cuatro características indicadas se cumplen, esto por la dificultad de implementación de convivencia de estas cuatro variables. En este escenario se encuentra el ISFUT, como franquicia tributaria a la cual pueden acceder potencialmente todos los contribuyentes del impuesto de primera categoría, concluyendo a priori que su aplicación real y efectiva está orientada solo a aquellas empresas que mantienen flujos o que tienen la capacidad de endeudarse, afectando con ello la variable de equidad en la aplicación de los impuestos.

En una primera etapa respecto de las utilidades acumuladas al 31/12/2016 que aún se encuentren pendientes de tributación e imputación en los Registros Empresariales al 31/12/2019, la mecánica de implementación del cálculo del ISFUT, será diferenciada según sea contribuyente sujeto a las normas del Art. 14 A) o contribuyentes sujetos a las normas del Art. 14 B) de la LIR, con el fin de homogeneizar a las futuras imputaciones de utilidades que aún persisten acumuladas en los Registros Empresariales al término del ejercicio 2020 y 2021 respecto de la nueva clasificación de contribuyentes del Art. 14 A) (homologado al antiguo Art. 14 B) con régimen de imputación parcial del crédito por IDPC respecto de los impuestos finales y contribuyente Pro Pyme Art. 14 D) 3 y D)8 (homologado al antiguo Art. 14 A y 14 ter respectivamente).

Estudios Públicos, 2016).

La implementación de la actual franquicia tributaria del ISFUT será revisada en la presente tesis con ejercicios prácticos para conocer la forma de cálculo de la Base Imponible según sea ejercicio 2019 o 2020-2021.

Finalmente es necesario no perder de vista que el decidir acogerse a esta franquicia tributaria, constituye un acto jurídico unilateral por parte de los contribuyentes que no puede ser modificado una vez que ejerza la opción y que podría generar una falta de equidad en consideración a los flujos reales de que disponen para pagar el ISFUT y posterior beneficio de retiros imputados a las utilidades liberadas de impuestos finales a las que se imputan. Y además las modificaciones de tasa fija de 30% de la actual reforma versus el alza en la tasa progresiva del Impuesto Global Complementario al tramo del 40%, generan una brecha que puede alterar el principio de neutralidad tributaria al que aspira conseguir todo sistema tributario. En la primera fase de esta tesis se pretende demostrar los efectos del método en la equidad tributaria para que en la segunda etapa se revise la implementación práctica que nos permita concluir si se da la condición de neutralidad tributaria de los impuestos, en especial, respecto del período anterior de implementación del ISFUT en las reformas de la Ley 20780/2014 y Ley 20.899/2016. Ambos alcances constituyen el estudio de esta tesis.

DESARROLLO DEL CONTENIDO

El año 2014, fecha en que se promulgo la Ley 20.780, la cual por primera vez fija la opción potencial a todos los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, de aplicar un Impuesto Sustitutivo al FUT acumulado en carácter de único "ISFUT", en esa instancia el gobierno indico que el objetivo final era la creación de un mecanismo para eliminar el registro FUT, gravando las utilidades acumuladas, con un impuesto único y sustitutivo, finiquitando de esta forma la tributación que se encontraba aún pendiente.

El ex presidente del Banco Central, Rodrigo Vergara, realizó duras críticas a la nueva ventana que la Ley 21.210 de "Modernización Tributaria", trae nuevamente la opción potencial a todos los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, de aplicar un Impuesto Sustitutivo al FUT acumulado en carácter de único Sobre el primer punto, Vergara planteó que ***"(el ISFUT) es una de las medidas más regresivas que ha tomado la política tributaria chilena***

casi en la historia. Se hizo en 2014, se hace ahora de nuevo con una tasa menor para no hacerla tan regresiva, pero se valida con un fin puramente recaudatorio¹¹

Un impuesto regresivo según definición del mismo Servicio de Impuestos Internos (SII), ***“cuando a mayor ganancia o renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.”***¹²

El “ISFUT”, es posible mirarlo desde el punto de vista de franquicia tributaria definida por el SII como ***“Se entenderá como tales a aquellas que han sido establecidas por el legislador para el desarrollo económico y social de la economía del país, y que benefician a una actividad o zona económica expresamente señalada en la normativa legal”***.¹³

Esto tal como comentamos en párrafos anteriores no solo da la posibilidad de beneficiar a contribuyentes de IDPC en carácter de un único pago, ya que también beneficia a contribuyentes de Impuesto Adicional, los cuales remplazarán su tributación del impuesto adicional (tasa 35%) al pagar el ISFUT con tasa del 32% para la reforma 20.780, y 30% para la actual reforma ley 21.210.

¹¹

<https://www.latercera.com/pulso/noticia/rodrigo-vergara-critica-nueva-ventana-fut-repatriacion-capitales/333594/>

¹² http://www.sii.cl/destacados/sii_educacion/contribuyentes_edfiscal.html

¹³

http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/manual_franquicias_tributarias_junio2006.pdf

El año 2016 el SII aclaro el alcance de la norma de la ley N°20.780 mediante la circular N° 17 del SII que indica lo siguiente: **“El posterior retiro, distribución o remesa de las rentas que ya hubieren pagado durante el año comercial 2016 y/o hasta el 30 de abril de 2017 el impuesto sustitutivo, no se afectará con impuesto alguno y tampoco se incorporarán en la base imponible de la declaración anual de impuestos a la renta del propietario, comunero, socio o accionista respectivo. Es más, dichas utilidades podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas en cualquier momento, con posterioridad a la referida declaración y pago, con preferencia a cualquier otra suma y sin considerar las reglas de imputación establecidas en el artículo 14 de la LIR.”**¹⁴

La circular N° 43 del año 2020, genero la validez de este impuesto en carácter de único de las rentas **“La reforma tributaria estableció un régimen opcional que faculta a ciertos contribuyentes a acogerse a un impuesto sustitutivo de los impuestos finales (IGC e IA) del 30%, sobre el saldo de utilidades tributarias (FUT, hoy STUT) generadas hasta el 31 de diciembre de 2016 y que permanecen pendientes de distribución en el registro FUT al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021”**.¹⁵

Con esta inclusión nuevamente se vuelve a instaurar una fórmula que fue muy exitosa del punto de vista recaudatorio, pero a la que se le dio una

¹⁴ http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2016/circu17.pdf

¹⁵ http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu43.pdf

connotación de carácter excepcional, orientada a la recaudación, pero al parecer desde el punto de vista equitativo muy regresiva.

Para poder realizar una validación de esta hipótesis y determinar si la franquicia tributaria del ISFUT cumple con las características para ser determinada una normativa que cumple con equidad y/o neutralidad tributaria, se solicitó al Servicio de Impuestos Internos mediante la Ley de “Transparencia” Ley 20.285, la cual entró en vigencia en abril del 2009 con el nombre de Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se solicito al Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de contribuyentes que había suscrito la opción de acogerse a la opción de pagar el ISFUT en su primera oportunidad con la Reforma Tributaria del año 2014, Ley 20.780. La Subdirección de gestión estratégica de estudios tributarios nos realizó entrega de los datos solicitados.

Es necesario primero explicar la segmentación que realiza el Servicio de Impuestos Internos de los contribuyentes, la cual se encuentra definida en función a las ventas anuales, y los separa en cuatro grupos; Microempresas, Pequeñas Empresas, Medianas Empresas y Grandes Empresas, (Ver Cuadro N°1).

Segmentación de Contribuyentes del SII

Categoría	Montos
Micro Empresa	Desde UF 0 Hasta UF 2.400
Pequeña Empresa	Desde UF 2.400 Hasta UF 25.000
Mediana Empresa	Desde UF 25.000 Hasta UF 100.000
Gran Empresa	Desde UF 100.000 o más

Cuadro N°1, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Se puede observar a primera vista desde la información recibida desde el Servicio de Impuestos Internos una gran cantidad de contribuyentes microempresas y pequeñas empresas que accedieron a la franquicia tributaria e incluso en algunos años triplican la cantidad de solicitudes en comparación a Grandes y Medianas Empresas, pero desde el punto de vista de pago de impuestos es significativa menor (Ver Cuadro N°2).

Solicitudes por Contribuyente y Impuesto Enterado

Segmento de Empresa	Cantidad Contribuyentes			Montos de Impuesto Pagado en Millones de Pesos		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
Microempresa	1.054	2.099	1.818	17.048	19.145	18.446
Pequeña Empresa	1.935	3.529	3.673	39.054	74.073	71.916
Mediana Empresa	726	1.486	1.828	19.220	77.645	108.402
Gran Empresa	218	758	994	32.913	279.631	650.059
Sin Ventas / Sin información	284	632	450	3.209	17.971	10.965
Total	4.217	8.504	8.763	111.444	468.466	859.788

Cuadro N°2, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Dentro de esta segmentación el Servicio de Impuestos Internos ha incorporado un nuevo distintivo, las “MiPymes” dentro de este subgrupo se encuentran las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, solo dejando afuera a las

Grandes Empresas, desde la información recolectada desde el SII fue posible acceder a la cantidad de contribuyentes totales registrados (Ver Cuadro N°4) en ambos grupos (Grandes Empresas y MiPymes), y en la cantidad se ven las enormes diferencias entre estos en cuanto al porcentaje que representan del total de contribuyentes, ya que solo las grandes empresas constituyen el 2% del universo total de contribuyentes personas jurídicas (ver cuadro N°4), dentro de la estadística que se pudo tener acceso desde el Servicio de Impuestos Internos fue la segmentación de los contribuyentes por ventas anuales más segmentadas que la indicada anteriormente, esto por su nivel de ventas anuales en Unidades de Fomento (UF), la cantidad de renta informada y los trabajadores que forman parte de estos contribuyentes, (Ver Cuadro N°3), es posible concluir con estos datos que las ventas anuales del grupo de Mipymes es solo el 14% de las ventas anuales de los contribuyentes en nuestro país, pero aportan el 44% del mercado laboral en un año calendario, es necesario aclarar que la cantidad de trabajadores informada corresponde a la información recepcionada por el Servicio de Impuestos Internos, mediante declaraciones juradas informativas, dado esto no especifica la duración o calidad de los contratos, pero sin lugar a dudas las “Mipymes” representan un motor fundamental en nuestra economía.

Segmentación de Contribuyentes, Cantidad de Trabajadores y Renta

Informada

Tramos	Cantidad de Contribuyentes	Ventas Anuales en UF	Cantidad de Trabajadores Informados	Renta Neta Informada
Micro Empresa 1	310.474	22.335.988	121.989	25.206.886
Micro Empresa 2	199.785	74.015.074	108.891	13.515.166
Micro Empresa 3	251.878	317.796.861	441.506	51.277.735
Pequeña 1	96.347	334.575.514	484.433	59.376.542
Pequeña 2	61.262	430.724.639	623.432	80.915.128
Pequeña 3	44.995	697.488.598	922.459	130.265.208
Mediana 1	18.166	634.111.328	731.672	106.954.880
Mediana 2	10.411	728.156.284	717.984	113.072.314
Subtotal Mipymes	993.318	3.239.204.286	4.152.366	580.583.859
Grande 1	6.083	850.616.208	719.465	122.999.950
Grande 2	4.861	1.640.310.545	1.122.821	198.585.574
Grande 3	1.091	847.567.831	514.300	99.526.344
Grande 4	2.150	17.275.507.725	2.226.015	743.603.849
Subtotal Grandes Empresas	14.185	20.614.002.309	4.582.601	1.164.715.717
Sin Ventas	60.474	-	791.424	255.490.096
Totales	1.067.977	23.853.206.595	9.526.391	2.000.789.672

Cuadro N°3, (Información del Servicio de Impuestos Internos, al 31.12.2019)

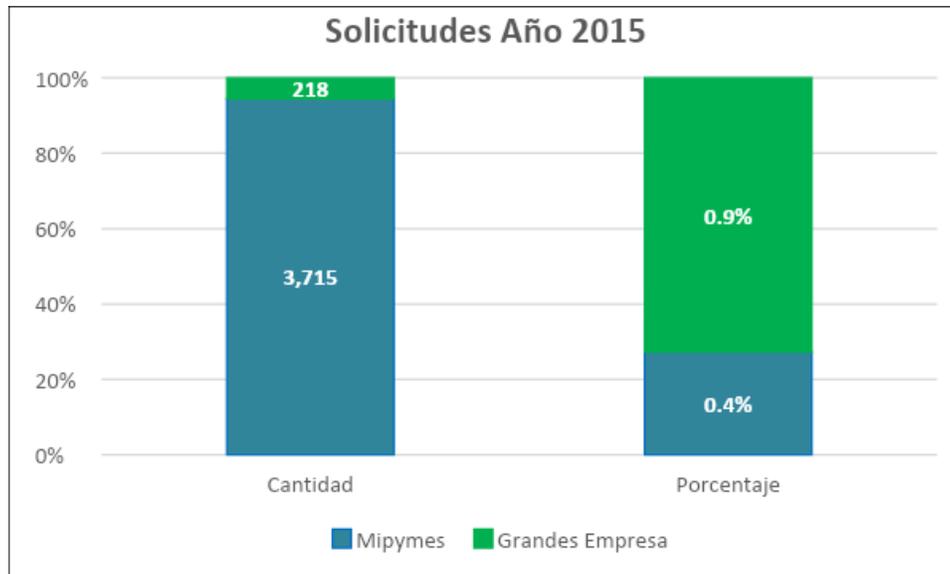
Solicitudes por Contribuyente y Impuesto Enterado

Tamaño	Cantidad	Porcentaje
Mipymes	1.044.972	98%
Gran Empresa	23.005	2%
Total	1.067.977	100%

Cuadro N°4, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Con la data obtenida desde el Servicio de Impuestos Internos, ya es posible indicar que si bien a primera vista la cantidad de “Mipymes” que accedieron al beneficio tributario triplican a las grandes empresas que accedieron es un porcentaje bajísimo en proporción al universo de estas (Ver cuadro N°5, N°6 y N°7), y anualmente la proporcionalidad en ambos subgrupos se incrementa tanto en porcentajes como en cantidad

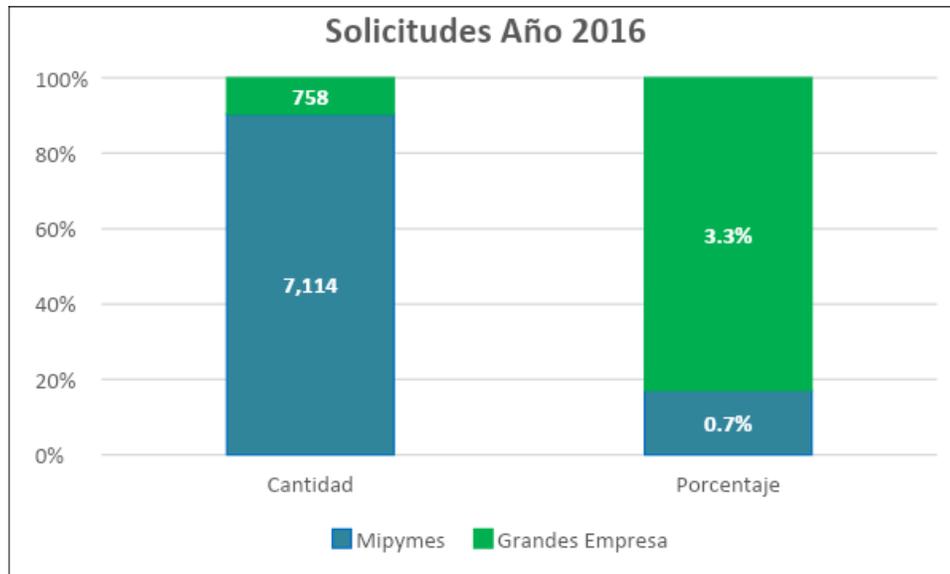
Solicitudes Año Comercial 2015 “ISFUT”



Cuadro N°5, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

En base a la información pública que maneja y transparenta el Servicio de Impuestos Internos antes de la implementación de esta franquicia tributaria se estimaba mediante la información estadística que maneja el ente fiscalizador era de USD 335 mil millones, en concordancia con estos datos del SII, casi un 71,6% del saldo definitivo del FUT fue registrado por las grandes empresas (ventas anuales sobre las 100.000 UF), en tanto que un 11,26% fue asociado a las compañías medianas. Una menor proporción se registró en las empresas pequeñas (9,51%), luego las microempresas (4,54%) y el resto correspondió a empresas sin ventas (3%).

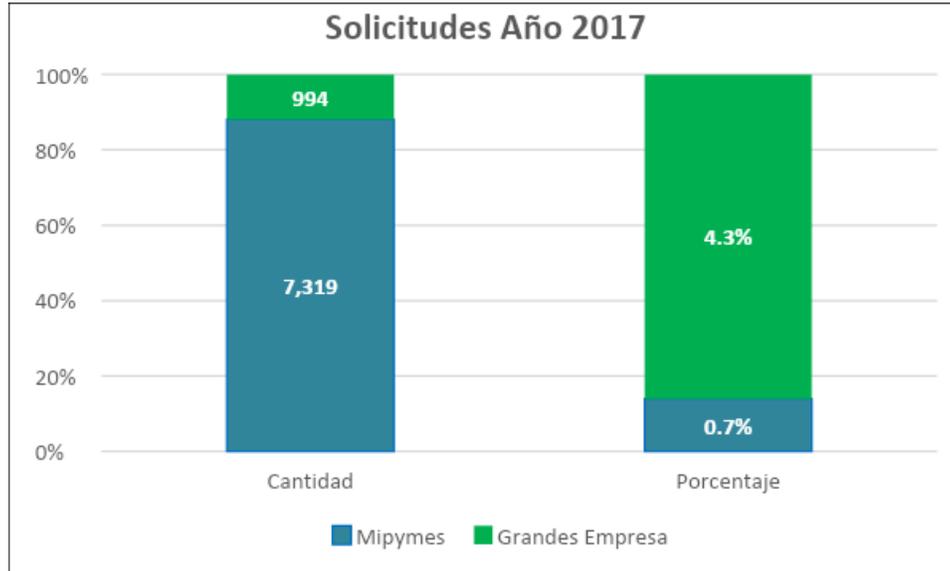
Solicitudes Año Comercial 2016 “ISFUT”



Cuadro N°6, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

En base a la información recolectada desde el Servicio de Impuestos Internos es posible apreciar que las solicitudes y recaudaciones de impuestos bajo el contexto del “ISFUT” desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.780 que dio la primera oportunidad de acceder al beneficio del impuesto sustitutivo son un tanto desproporcionadas en cuanto a la cantidad solicitada (Ver Cuadro 5,6 y 7) ya que si bien las “Mipymes” generaron una cantidad bastante abundante de solicitudes, la cantidad de solicitudes que se generaron en comparación a su universo es bastante menor solo es un 1,7% del universo de contribuyentes “Mipymes”, distinto es el escenario del Segmento de Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas que alcanza casi un 10% del universo de su segmento, casi 10 quintuplica al segmento de empresas de un tamaño inferior. (Ver Cuadro N°8)

Solicitudes Año Comercial 2017 “ISFUT”



Cuadro N°7, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Eso se puede concluir en la cantidad de solicitudes, pero en monto de recaudación contra el total empozado de FUT, acá no es algo que diste mucho de la cantidad, ya que si tomamos la cantidad de millones de dólares que el Servicio de Impuestos Internos según estadísticas tenía como información estadística¹⁶, USD 335 mil millones de dólares que se encontraban pendientes de tributación en total con esta franquicia solo pudo atraer un porcentaje menor (Ver Cuadro N° 9), pero ampliamente superior a lo recaudado por este concepto en un año tributario sin esta franquicia tributaria, según los datos que informa el Servicio de Impuestos Internos el año 2016, último año tributario sin la normativa de la Reforma Tributaria Ley N° 20.780 la recaudación tributaria por concepto de montos empozados en el FUT, sumaron \$ 99.013 Millones de Pesos y el año 2016 por este mismo concepto pero con la franquicia tributaria del “ISFUT”, el monto recaudado prácticamente se

¹⁶ <https://www.latercera.com/noticia/3-anos-la-reforma-tributaria-fut-se-congela-us-335-millones/>

quintuplico recaudando un monto el estado de \$ 453.681 Millones de pesos, lo que dio muestras de que en base a recaudación es una metodología exitosa y a la cual que se le dio una connotación de carácter excepcional en esa oportunidad.

Hoy se ha vuelto a incorporar incluso con una tasa inferior a la de la Ley N°20.780 la cual paso de un 32% a un 30% en la Ley N° 21.210, con lo cual se puede entender que el uso de este instrumento es un efecto de recaudación un tanto forzosa de parte de nuestro Estado, el Banco Central en voz de su Presidente Mario Marcel, indico en una presentación a la Cámara de Diputados el mes de mayo 2020, ***“Hoy en día tenemos una fuerte caída de las ventas de empresas que redunda en una contracción de la actividad y un deterioro del mercado laboral. Este shock económico se suma al enfrentado desde mediados de octubre a raíz de la crisis social, donde muchos establecimientos debieron suspender parcial o totalmente sus actividades por algunas semanas. El shock está especialmente concentrado en algunos sectores (comercio, restaurantes y hoteles, servicios personales, transporte). Las empresas están ligadas entre sí en cadenas de valor, reflejadas en obligaciones entre ellas. Evitar que un shock temporal de liquidez se transforme en quiebras y despidos masivos es un objetivo central de las respuestas de política de muchos países, incluido Chile de la capacidad para resolver este problema dependerá el dinamismo de la recuperación económica una vez que se vayan retirando las restricciones sanitarias.”***¹⁷

17

Como podemos observar el deterioro de la economía nacional por efectos del “Estallido Social” y la posterior pandemia del COVID-19 redujeron de forma significativa la economía nacional al no existir ventas y que con esto las utilidades de las empresas disminuyan significativamente repercute en una caída drástica en la recaudación tributaria y esto obliga al gobierno a implementar medidas recaudatorias sin ir más lejos posterior al “Estallido Social” de Octubre 2019, y según consigna la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES). ¹⁸***“La tributación IVA venía afectada tras el estallido social de octubre, cuando el indicador se derrumbó 8,6%, y con la Pandemia del COVID-19 la recaudación por este mismo impuesto que concentra casi la mitad del total de ingresos tributarios netos cayó un 6,2% real respecto del mismo período del año anterior”***

Con esta realidad una de las medidas más importantes fue la aprobación de la Reforma Tributaria Ley N° 21.210 además de leyes específicas que tienen como foco la inversión privada, recaudación tributaria y incentivo en la contratación de personal.

Hemos podido sin embargo analizar que si bien en su primera oportunidad la franquicia tributaria del “ISFUT”, logro recaudar un importante importe para el

<https://www.bcentral.cl/documents/33528/133214/mmc05052020.pdf/f3c85b1a-fb12-a584-6996-cd188289febc?t=1588801890047>

¹⁸

<https://www.elmostrador.cl/mercados/2020/05/08/dipres-registra-fuerte-baja-en-recaudacion-por-iva-indicador-cayo-6-y-se-preve-mal-panorama-para-este-ano/>

Estado y muy superior al año inmediatamente anterior, solo represento en todos los segmentos un 0,48% del FUT empozado (Ver Cuadro N°9), en proporción en todos los segmentos las solicitudes representan solo el 10,3% (Ver Cuadro N°8).

Cantidad de Solicitudes Hasta el Año 2017 de “ISFUT” y su Impacto Dentro del Universo de Contribuyentes

Segmento	Cantidad	Porcentaje
Mipymes	18.148	1,7%
Grandes Empresa	1.970	8,6%

Cuadro N°8, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Recaudación “ISFUT” Ley N°20.780

MM\$	MM\$	2015		2016		2017	
FUT ACUMULADO 31.12.2016	FUT PENDIENTE DE TRIBUTACIÓN	Mipymes	Grandes Empresas	Mipymes	Grandes Empresas	Mipymes	Grandes Empresas
294.447.700	293.040.146	0,03%	0,01%	0,06%	0,09%	0,07%	0,22%

Cuadro N°9, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

La situación se torna más crítica si realizamos un comparativo entre los segmentos de Mipymes y Grandes Contribuyentes, los contribuyentes del segmento de menores ventas significo un 90,2% (Ver Cuadro N°10) de las solicitudes de “ISFUT”, el impuesto pagado por los Grandes Contribuyentes fue de un 70%, (Ver Cuadro N° 11).

Solicitud “ISFUT” Ley N°20.780

Segmento	Cantidad	Porcentaje
Mipymes	18.148	90,2%
Grandes Empresa	1.970	9,8%
Total	20.118	100,0%

Cuadro N°10, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Solicitud “ISFUT” Ley N°20.780

Impuesto Pagado en MM\$	Grandes Empresas	Mipymes
1.407.554	68%	32%

Cuadro N°11, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Esto es una muestra de que si bien estas franquicias son de carácter universal los contribuyentes cuales tengan un menor flujo para hacer frente a los impuestos a pagar tendrán una nula posibilidad de acceder a este beneficio, y esto podría generar externalidades negativas en la intención o el fin de la franquicia que es la recaudación tributaria.

Cuando se indica de parte del Ministerio de Economía que este beneficio es ventajoso para la recaudación tributaria, y el análisis del fin se realiza desde el punto de vista del FUT empozado antes del beneficio se torna bastante difícil su defensa ya que solo se recuperó en la primera instancia de la LEY N°20.780 un 0,6% del total empozado. Y si el análisis lo realizamos desde la cantidad de solicitudes que se realizaron también es bajo el nivel solo un 10,3% del universo total de contribuyentes y de ese porcentaje el 90% está dentro del grupo de Grandes Contribuyentes, con esto se generan dudas sobre la Equidad de este

beneficio, ya que la Equidad Tributaria sienta bases en que quienes más tengan, paguen más impuestos y con este beneficio es posible analizar que quienes más flujos generan, son los más favorecidos con este beneficio, rebajando un impuesto desde el costo financiero de 44,45% se vea favorecida por esta tasa fija de 32% y en la opción que se da en la Ley N°21.210 una tasa fija del 30%.

CONCLUSIÓN

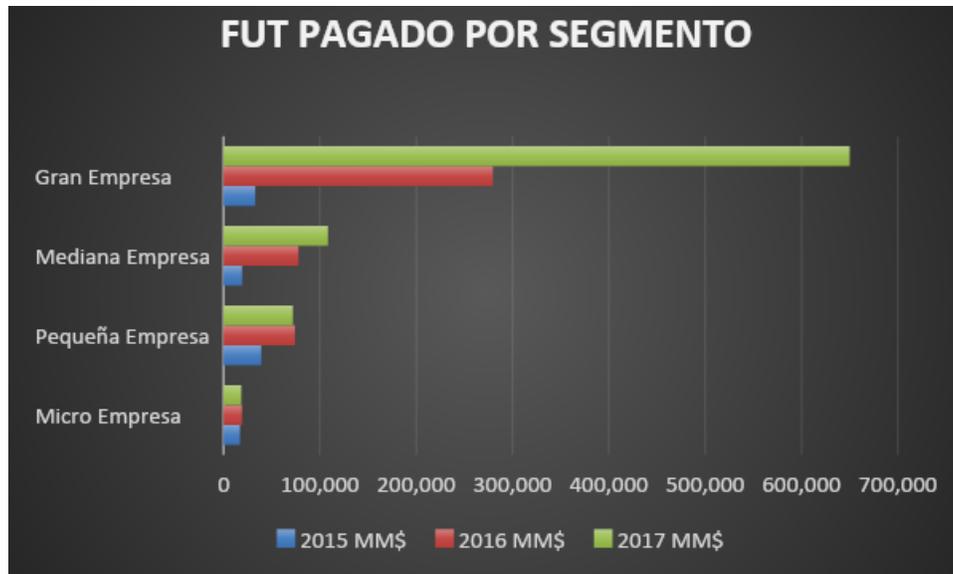
Es posible concluir en base al análisis realizado que la franquicia tributaria del “ISFUT”, corresponde a una medida que, si bien de un modo forzó la recaudación tributaria del FUT histórico empozado, esta política tributaria genera que sea considerada desde un punto de vista regresivo, ya que se demostró en la ventana del “ISFUT” de la Ley N° 20.780, que las grandes empresas, por ende quienes tienen acceso a más flujo son quienes más pudieron hacer uso de este incentivo (Ver Cuadro N° 12), siendo que la base para que un tributo no sea considerado regresivo, es que los que más renta generan mayor es el pago, lo cual no está ocurriendo en esta franquicia.

Para solucionar esta inequidad y lo regresivo del beneficio, tal como lo realiza el estado con los “Fallos de Mercados” que ocurren en el mercado económico, es intervenir, para generar que se “Aplane la Cancha” y generar una mayor equidad entre las Mipymes y Grandes Contribuyentes, el “ISFUT” para este segmento podría ser de una tasa menor a la de Grandes Contribuyentes, ya que como indicaba Rodrigo Vergara Ex Presidente del Banco Central, **“Se hace ahora de nuevo con una tasa menor para no hacerla tan regresiva, pero se valida con un fin puramente recaudatorio”**¹⁹

FUT Pagado por Segmento de Contribuyentes Ley N°20.780

¹⁹

<https://www.latercera.com/pulso/noticia/rodrigo-vergara-critica-nueva-ventana-fut-repatriacion-capitales/333594/>



Cuadro N°12, (Información del Servicio de Impuestos Internos)

Si bien en la Ley N° 21.210 aumenta la tasa de los impuestos finales hasta un 44,45% (tasa potencial) para los tramos de mayores ingresos, estos mismos contribuyentes son los que supieron aprovechar el beneficio del “ISFUT” con la Ley N° 20.780 y ahora la Ley N° 21.210, mostrando claros signos de ser un beneficio que carece de Equidad Tributaria en la práctica, correspondiendo más bien a un buen “Traje a la Medida” de los contribuyentes con mayores ingresos del país.

Finalmente es posible afirmar que esta Norma termina siendo elusiva, Inequitativa y regresiva, esto porque los contribuyentes, fijan como tope máximo sus impuestos en un 30%, posibilidad que no tendrían a disposición las Mipymes.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros y revistas de Carácter Tributario y Financiero:

- Musgrave y Musgrave (1992).
- Las Excepciones Tributarias como políticas públicas, Tokman, Rodriguez y Marshall (Centro de Estudios Públicos, 2016).

2. Normas administrativas:

- http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2016/circu17.pdf
- http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu43.pdf
- <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4406/>
- <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087342>
- Ley N° 20.210, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1142667>
- http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu43.pdf

3. Páginas web consultadas:

- <http://www.sii.cl/noticias/2017/110117noti01as.htm>
- <https://www.latercera.com/pulso/noticia/rodrigo-vergara-critica-nueva-ventana-a-fut-repatriacion-capitales/333594/>
- <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133214/mmc05052020.pdf/f3c85b1a-fb12-a584-6996-cd188289febc?t=1588801890047>
- <https://www.elmostrador.cl/mercados/2020/05/08/dipres-registra-fuerte-baja-en-recaudacion-por-iva-indicador-cayo-6-y-se-preve-mal-panorama-para-este-ano/>
- <https://www.latercera.com/noticia/3-anos-la-reforma-tributaria-fut-se-congelara-us-335-millones/>
- http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/manual_franquicias_tributarias_junio2006.pdf

- <https://www.latercera.com/pulso/noticia/rodrigo-vergara-critica-nueva-ventana-fut-repatriacion-capitales/333594/>
- http://www.sii.cl/destacados/sii_educa/contribuyentes_edfiscal.html
- <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-98012.html>
- <http://www.sii.cl/noticias/2017/110117noti01as.htm>
- https://www.dipres.gob.cl/598/articles-204216_doc_pdf1.pdf
- <http://www.sii.cl/noticias/2017/110117noti01as.htm>